



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00139-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

---

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demandada presento escrito con recibo de consignación. Sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

---

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1003**

Cali, 23 de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN, demandada en el presente proceso ejecutivo de alimentos, mediante escrito del 19 de mayo de la presente anualidad, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre su salario por pago total de la obligación toda vez que se pagó a través de la cuenta del Banco Scotiabank Colpatria hasta el presente mes de mayo.

Además de lo anterior; solicita que, en adelante se le consigne directamente a los alimentarios por ser mayores de edad y la regulación de cuota alimentaria, reducida a la suma de \$2.000.000 como quiera que tiene una tercera hija de 7 años que tiene que suplirle alimentos.

Así las cosas, debemos determinar el estado del crédito hasta el presente mes, teniendo de presente aspectos como: las cuotas causadas a partir de abril del presente año con sus correspondientes intereses y los abonos o pagos realizados por la parte demandada por concepto de la deuda representados en dos transferencias realizadas a través del banco Davivienda por la suma de \$11.166.191 y otra por la suma de \$836.125. asimismo, un descuento de nómina, en virtud del embargo decretado, por la suma de \$2.331.875

Por lo tanto, se procede de la siguiente manera:

| fecha  | CUOTA           | ABONO   | SALDO           | MES<br>INT | INTERES      | SUBTOTAL        | TOTAL           |
|--------|-----------------|---------|-----------------|------------|--------------|-----------------|-----------------|
| ene-22 | \$2.323.666,00  | \$ 0,00 | \$2.323.666,00  | 4          | \$46.473,32  | \$2.370.139,32  | \$2.370.139,00  |
| feb-22 | \$3.168.600,00  | \$ 0,00 | \$3.168.600,00  | 3          | \$47.529,00  | \$3.216.129,00  | \$5.586.268,00  |
| mar-22 | \$3.168.600,00  | \$ 0,00 | \$3.168.600,00  | 2          | \$31.686,00  | \$3.200.286,00  | \$8.786.554,00  |
| abr-22 | \$3.168.600,00  | \$ 0,00 | \$3.168.600,00  | 1          | \$15.843,00  | \$3.184.443,00  | \$11.970.997,00 |
| may-22 | \$3.168.600,00  | \$ 0,00 | \$3.168.600,00  | 0          | \$0,00       | \$3.168.600,00  | \$15.139.597,00 |
|        | \$14.998.066,00 | \$ 0,00 | \$14.998.066,00 | \$10,00    | \$141.531,32 | \$15.139.597,32 |                 |

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que hasta el presente mes de mayo, la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN es deudora de la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRENTA Y DOS CENTAVOS (\$15.139.597)** y como quiera que los recibos de transferencia y descuento por nomina una vez sumados arrojan un total de \$14.334.191 no satisfacen la totalidad del saldo adeudado, por lo que considera este Despacho que no cumple con lo previsto en el artículo 461 del CGP, pues la demandada no ha cancelado aun la totalidad de la obligación.

Finalmente con relación a la regulación a la cuota que solicita la demandada, se debe precisar que como quiera que el proceso que nos ocupa es un proceso de ejecución, el artículo 390 del CGP parágrafo 2° dispone: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, lo cierto es que la demandada debe en este caso particular iniciar el correspondiente proceso de regulación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00139-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

---

**PRIMERO.-** Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.-** Exhortar a la demandada para que realice el pago del excedente por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$805.406), dentro del término DE DIEZ DÍAS, o allegue evidencia que ya cubrió la cuota alimentaria.** Asimismo, indicarle que debe iniciar el correspondiente proceso de regulación para disminución de cuota alimentaria.

**TERCERO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**05**

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf611ba54ad1bd39f230c4cf493c97545d116c797dbe920dbd7570b0dd0bf42**

Documento generado en 20/05/2022 05:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**